

4 de octubre de 2018

(18-6130)

Página: 1/3

Original: inglés

**ARABIA SAUDITA - MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR QATAR

La siguiente comunicación, de fecha 1º de octubre 2018, dirigida por la delegación de Qatar a la delegación del Reino de la Arabia Saudita, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

1. Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite al Reino de la Arabia Saudita ("la Arabia Saudita") la celebración de consultas en relación con el hecho de que la Arabia Saudita no otorga una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, en particular a los derechos de propiedad intelectual detentados (o solicitados) por entidades establecidas en el Estado de Qatar ("Qatar").

2. La solicitud se presenta de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 del artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC").

3. En la presente solicitud, las medidas en litigio se identifican en la sección A y los fundamentos jurídicos de la reclamación de Qatar se indican en la sección B.

A. Medidas en litigio

4. Las medidas en litigio en la presente solicitud incluyen todas las medidas escritas y no escritas, publicadas y no publicadas (incluidas las omisiones) que han tenido como resultado que la Arabia Saudita no proteja los derechos de propiedad intelectual, entre ellos los derechos de propiedad intelectual detentado (o solicitados) por entidades de Qatar o nacionales de Qatar. Las medidas, individual y colectivamente, afectan a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

5. En junio de 2017, la Arabia Saudita impuso un conjunto de medidas diplomáticas, políticas y económicas contra Qatar. Dichas medidas afectaron, entre otras cosas, a la capacidad de los nacionales de Qatar para proteger los derechos de propiedad intelectual en la Arabia Saudita.

6. Entre las múltiples empresas de qataríes gravemente afectadas por estas medidas se encuentran beIN Media Group LLC y sus filiales ("beIN"). La Arabia Saudita ha prohibido a beIN la radiodifusión de sus contenidos en la Arabia Saudita.

7. Una de las medidas adoptadas por la Arabia Saudita es la Circular de 19 de junio de 2017, publicada por el Ministerio de Cultura e Información de la Arabia Saudita junto con la Comisión General de Medios Audiovisuales. En esta circular se establece que la distribución del contenido mediático de beIN y el cobro de las tarifas conexas en la Arabia Saudita "dará lugar a la imposición de sanciones y multas, y a la pérdida del derecho jurídico de proteger cualesquiera derechos de propiedad intelectual conexos ...".

8. Poco después, a principios de agosto de 2017, apareció un sofisticado canal que piratea emisiones llamado "beoutQ", que se apropia del contenido mediático de beIN amparado por el derecho de autor (así como de las marcas de fábrica o de comercio de beIN) y lo hace accesible en sus plataformas difundiendo por Internet y vía satélite. Las emisiones vía satélite no autorizadas de beoutQ se transmiten a sus suscriptores por medio de satélites de la Organización Árabe de Comunicaciones por Satélite ("Arabsat"), establecida en la Arabia Saudita. A fin de posibilitar la recepción de las emisiones vía satélite, beoutQ (una entidad establecida en la Arabia Saudita) ha vendido descodificadores en toda la Arabia Saudita. Como consecuencia, los contenidos de beIN difundidos por Internet y vía satélite sin autorización por beoutQ han estado disponibles a escala comercial.

9. Pese a las abundantes pruebas de la participación de nacionales, entidades y establecimientos sauditas en la distribución de beoutQ por todo el territorio de la Arabia Saudita (y más allá), las autoridades sauditas se han negado a adoptar medidas eficaces contra beoutQ. En lugar de ello, el Gobierno de la Arabia Saudita (incluidos el Gobierno central y los gobiernos municipales) han prestado su apoyo a beoutQ, por ejemplo condenando las peticiones de beIN de que se investiguen e impidan las emisiones no autorizadas de la entidad pirata y fomentando concentraciones públicas en las que se proyectan emisiones no autorizadas de beoutQ.

10. El apoyo de las autoridades sauditas a beoutQ también se ha prestado en forma de restricciones de la capacidad de beIN para incoar acciones civiles ante los tribunales de la Arabia Saudita, o en forma de otros actos u omisiones que anulan dicha capacidad. Por distintos medios, entre ellos impidiendo que un abogado saudita independiente represente a beIN ante los tribunales de la Arabia Saudita, las autoridades sauditas han impedido el acceso de beIN a procedimientos de observancia contra la infracción de sus derechos de propiedad intelectual.

11. El material amparado por el derecho de autor incluido en las emisiones no autorizadas de beoutQ comprende no solo obras creadas por la propia beIN, sino también obras creadas por proveedores de contenido del resto del mundo, incluidos los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros y Suiza, que han concedido a beIN licencias exclusivas para el mercado de la Arabia Saudita.

B. Fundamentos jurídicos de la reclamación

12. Preocupa a Qatar que las medidas en litigio adoptadas por la Arabia Saudita y/o atribuibles a dicho país, descritas en la sección A de la presente solicitud y pormenorizadas *infra*, sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Arabia Saudita en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

13. Concretamente, determinadas medidas parecen infringir:

- a) El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al crear obstáculos para los nacionales de Qatar (entre otros, beIN), a los que no se enfrentan los nacionales de la Arabia Saudita, que limitan o anulan su capacidad para proteger¹ sus derechos de propiedad intelectual (incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de propiedad intelectual) en el territorio de la Arabia Saudita, la Arabia Saudita no ha concedido a los nacionales de Qatar un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de la Arabia Saudita con respecto a la protección de la propiedad intelectual.
- b) El artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al crear obstáculos para los nacionales de Qatar (entre otros, beIN), a los que no se enfrentan los nacionales de otros países, que limitan o anulan su capacidad para proteger sus derechos de propiedad intelectual (incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de propiedad intelectual) en el territorio de la Arabia Saudita, la Arabia Saudita no ha otorgado inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de Qatar las ventajas, los favores, los privilegios y las inmunidades

¹ En aras de una mayor claridad, los términos "proteger" y "protección" tienen el sentido que se les da en la nota 3 del Acuerdo sobre los ADPIC y comprenden "los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de que trata específicamente este Acuerdo".

concedidos por la Arabia Saudita a los nacionales de otros países con respecto a la protección de la propiedad intelectual.

- c) El artículo 9 del Acuerdo sobre lo ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha concedido a los autores de obras (incluidos los programas grabados y en directo) derechos exclusivos para autorizar, entre otras cosas, la reproducción, la radiodifusión, la retransmisión, la representación y ejecución públicas o la recitación pública de sus obras, como exige el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1971) ("Convenio de Berna"), incorporado en el Acuerdo sobre los ADPIC, incluidos los artículos 9, 11, 11*bis* y 11*ter* del Convenio de Berna.
- d) El párrafo 3 del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha concedido a los organismos de radiodifusión (y a los titulares de los derechos de autor sobre la materia objeto de las emisiones) el derecho de prohibir la fijación, la reproducción de las fijaciones y la retransmisión por medios inalámbricos de las emisiones no autorizadas.
- e) El párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha concedido a los titulares de marcas de fábrica o de comercio registradas (incluidos, en particular, los titulares qataríes) el derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.
- f) El párrafo 1 del artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al restringir la capacidad de los titulares de derechos de propiedad intelectual (incluidos los titulares de derechos qataríes) para incoar acciones civiles ante los tribunales de la Arabia Saudita (o al anular su capacidad para hacerlo), la Arabia Saudita no se ha asegurado de que se establezcan procedimientos de observancia contra la infracción de la propiedad intelectual de esos titulares que permitan la adopción de medidas eficaces contra dichas acciones infractoras, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.
- g) El artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al impedir a los titulares de derechos de propiedad intelectual (incluidos los titulares de derechos qataríes) iniciar procedimientos de observancia contra la infracción de su propiedad intelectual (o al anular su capacidad para hacerlo), la Arabia Saudita no ha puesto al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el Acuerdo sobre los ADPIC.
- h) El artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque -en la medida en que la infracción afecta a derechos de propiedad intelectual detentados por qataríes-, la Arabia Saudita no ha establecido procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial.

14. La presente solicitud de celebración de consultas se refiere también a cualesquiera modificaciones, sustituciones o enmiendas de las medidas identificadas *supra* y a cualesquiera medidas subsiguientes estrechamente relacionadas.

15. Qatar se reserva el derecho a plantear otras cuestiones en el curso de estas consultas y en cualquier solicitud futura de procedimientos de grupos especiales.

16. Qatar queda a la espera de una respuesta de la Arabia Saudita a la presente solicitud en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de su recepción, como prevé el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, y de la fijación de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.